

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.538 HERSON JAVIER CARO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 43/16
CUMPLIMIENTO TOTAL
(COLOMBIA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Herson Javier Caro

Peticionario (s): Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, hoy denominada Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

Estado: Colombia

Fecha de inicio de las negociaciones: 6 de mayo de 2015

Fecha de Firma de ASA: 2 de marzo de 2016

Informe de Admisibilidad N°: 72/09, publicado el 5 de agosto de 2009

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: 43/16, publicado el 7 de octubre de 2016

Duración estimada de la fase de negociación: 1 año 5 meses

Relatoría vinculada: Niños, Niñas y Adolescentes

Temas: Campesinos/ Uso de la fuerza/ Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/ Investigación

Hechos: El asunto se refiere la ejecución extrajudicial de Herson Javier Caro, en el municipio de El Castillo, jurisdicción de Medellín del Ariari, Colombia el 15 de noviembre de 1992, quien tenía entonces 15 años de edad y habría fallecido a causa de heridas recibidas por los integrantes de una patrulla militar del Ejército Nacional de Colombia. Los peticionarios alegaron que la mañana del 15 de noviembre de 1992, Herson Javier a sus quince años de edad, se habría dirigido al caserío de Puerto Unión a vender unos kilos de café. Ese mismo día, una patrulla del Ejército Nacional de Colombia, adscrita al Batallón de Infantería 21 Vargas, habría realizado una serie de retenes y allanamientos en el caserío Puerto Unión. Dicha patrulla habría instalado un retén en las entradas y salidas del lugar, a muchos de los pobladores los habrían sometido a malos tratos. Cuando Herson Javier se percató de lo que ocurría, habría salido corriendo. Los integrantes de la patrulla militar, al ver que Herson Javier corría, habrían disparado en su contra, falleciendo unas horas después a causa de las heridas recibidas.

Derechos alegados: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y declaró que la petición era admisible respecto a los artículos 4(1), 5(1), 8(1) 19 y 25, en concordancia con el artículo 1(1) de la Convención Americana. Asimismo, decidió declarar inadmisibles el caso a efectos del examen sobre la presunta violación de los artículos 7, 10 y 11 de la Convención Americana, notificar el informe a las partes y ordenar su publicación en su informe anual.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 2 de marzo de 2016, las partes firmaron un acuerdo.
2. El 7 de octubre de 2016, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, a través del Informe No. 43/16.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>PRIMERO. - Reconocimiento de responsabilidad El Estado colombiano reconoce la responsabilidad internacional por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4° (derecho a la vida), 14 (derecho a la honra), 19 (derecho del niño) (sic) en perjuicio del niño Herson Javier Caro (Javier Apache), así como de los artículos 5° (derecho a la integridad personal), 8 (derecho a las garantías judiciales), y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "en adelante la CADH", en perjuicio de la víctima y sus familiares, por los hechos ocurridos el día 15 de noviembre de 1992 en el caserío Puerto Unión, jurisdicción de Medellín del Ariari en el departamento del Meta, en los cuales murió el niño Herson Javier Caro, como consecuencia de los disparos recibidos en los retenes de control que se estaban realizando en la zona por el Ejército Nacional.</p>	Declarativa
<p>SEGUNDA. - Materia de justicia La Procuraduría General de la Nación, dentro del marco de sus competencias, interpondrá la acción de revisión de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2003, proferida por el Juzgado Cuarto Penal Militar de Brigada de Villavicencio Meta, confirmada por el Tribunal Superior Militar el 3 de septiembre de 2003, una vez se emita el Informe de artículo 49 de la CADH.</p>	Total¹
TERCERA.- Medidas de satisfacción y de rehabilitación	
<p>1) Un acto de reconocimiento responsabilidad (sic) y de disculpas públicas encabezado por un alto funcionario del Estado, con participación de autoridades públicas, los familiares de víctimas y sus representantes (sic), con difusión a través de los medios masivos de comunicación. El apoyo logístico y técnico de esta medida estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.</p>	Total²
<p>2) Otorgar un auxilio por \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M C/TE) para Cielo Yamile Apache Caro y otro por el mismo valor para William Alfonso Apache Caro, hermanos de la víctima, con el objetivo de financiar la educación técnica o tecnológica o profesional que escojan y solventar los gastos de manutención. Los beneficiarios de la medida deben realizar los trámites pertinentes para ser admitidos en el centro de estudios respectivos y realizarán los programas que ofrezca la institución universitaria que permitan garantizar su adecuado rendimiento académico. En todo caso, el auxilio debe empezar a utilizarse en un término no mayor de cinco (5) años contados desde la firma del presente acuerdo, o de lo contrario se declarará por cumplida la gestión del Estado en su consecución. Si la falta de ejecución de la medida en el término señalado es atribuible al Estado no se extinguirá la obligación de otorgar el auxilio educativo. La ejecución de esta medida estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).</p>	Total³

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

² CIDH, Informe No. 43/16, Caso 11.538. Solución Amistosa. Herson Javier Caro (Javier Apache). Colombia. 7 de octubre de 2016.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [4-IA2022_Cap_2_ES.pdf \(oas.org\)](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/docs/IA2022_Cap_2_ES.pdf)

<p>3) Se exonerará a William Alfonso Apache (hermanos de la víctima) (sic) de prestar el servicio militar obligatorio una vez cumpla 18 años y se le expedirá su libreta militar sin costo alguno. Esta medida estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Total⁴</p>
<p>4) Mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad, el Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano. Se tendrá en cuenta un enfoque diferencial con la madre del señor Herson Javier Caro, teniendo en cuenta su condición de adulto mayor.</p>	<p>Total⁵</p>
<p>5) El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIVI). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual.</p>	<p>Total⁶</p>
<p>6) Para el acceso a la atención en salud integral, se garantiza el otorgamiento de cualquier tipo de medicamentos, así como los tratamientos que se requieran (que comprenden salud física, mental y psicológica) a los beneficiarios de las medidas, al tiempo que tendrán una atención preferencial y diferencial en virtud de su condición de víctimas.</p>	<p>Total⁷</p>
<p>CUARTA. - Reparación Pecuniaria El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996 una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales o materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares directos de Herson Javier Caro que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta medida estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Total⁸</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2022.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado reconoció su responsabilidad internacional en el caso por las violaciones ocurridas;
- Se está brindado la medida educativa a los hermanos de la víctima;
- Se exoneró a William Alfonso Apache (hermano de la víctima) de prestar el servicio militar obligatorio y se le expidió su libreta militar sin costo alguno;
- Se registró a los beneficiarios del ASA en el registro Único de Víctimas;
- Se les dio a los beneficiarios del ASA la cobertura en salud a través de la EPS;
- Se les brindó a los beneficiarios el servicio de atención psicosocial a través del PAPSIVI;
- El Estado pagó la reparación pecuniaria de 234.372.600.00 pesos a favor de los beneficiarios del acuerdo.
- El Estado brindó auxilios educativos por un monto de \$29.794.253 a favor de Cielo Yamile Apache Caro, y \$38.744.975 a favor de William Alfonso Apache Caro por los conceptos de matrícula y sostenimiento.

B. Resultados estructurales del caso

- Se efectuó la revisión del proceso penal. El 2 de mayo de 2018, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal dejó sin efectos las sentencias del 29 de mayo y 3 de septiembre de 2003, a través de las cuales se absolvió a Pedro José Guarnizo del delito de homicidio agravado.